

**AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**  
**No. 541744089001-2022-00059-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente el presente proceso de Aumento de Cuota alimentaria adelantado por MARIA ISABEL PARRA RONDON en contra de JHON ALBERT JAIMES RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandante subsano en tiempo la demanda y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89 del C.G del P

De igual manera en atención que el doctor EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA, acepto la designación como Apoderado (Amparo de Pobreza) de la parte demandante, se reconocerá personería jurídica y se compartirá el link del expediente digital

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer del asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía. En consecuencia y de conformidad a los artículos 368 y siguientes ibídem. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

**RESUELVE**

PRIMERO: **ADMINITIR** la presente demanda de Aumento de cuota Alimentaria, promovida por MARIA ISABEL PARRA RONDON en contra de JHON ALBERT JAIMES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: **DESELE** el trámite de proceso declarativo verbal de mínima cuantía a la presente demanda.

TERCERO: **RECONOCER**, personería jurídica al doctor EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA, como apoderado de la parte demandante, para que la represente dentro del presente proceso.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para contestar , solicitar pruebas y proponer excepciones (Art. 391 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213.

El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indica a los demandados que la contestación de la demanda y presentación de más escritos deberán hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: [jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se les informa a las partes tanto demandante como demandadas, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

QUINTO: **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, **12 de julio de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario